



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2000
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

11º período de sesiones

Viena, 2 a 27 de octubre de 2000

Tema 4 del programa provisional*

**Finalización y aprobación del instrumento jurídico internacional
adicional contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes**

Propuestas y contribuciones

Adición

Índice

Página

II. Propuestas y contribuciones	2
Alemania	2
Argentina	2
Azerbaiyán	3
Camerún	4
China	5
Colombia	5
India	6
Jamahiriya Árabe Libia	6
Lituania	8
México	8
República Árabe Siria	9
Santa Sede	10
Comunidad Europea	10

* A/AC.254/35

II. Propuestas y contribuciones

Alemania**

[Original: inglés]

Artículo 10: Información

Párrafo 3

Después de las palabras "los Estados Partes", agréguense las palabras ", en particular los que tengan fronteras comunes o aquellos por cuyo territorio pasen las rutas de contrabando,".

Argentina*

[Original: español]

La Argentina propone que se inserte la sección que figura a continuación después del artículo 7 y se renumeren las secciones subsiguientes en la forma correspondiente:

“(...) Tráfico de migrantes por tierra

Artículo (...)

1. Los Estados Partes contemplarán en sus respectivas legislaciones la responsabilidad del transportista comercial terrestre por el transporte de los pasajeros y tripulantes, en cumplimiento de la normativa migratoria del país de destino o tránsito. A tal efecto, la legislación de los Estados Partes deberá prever que los transportistas comerciales terrestres, como condición indispensable para realizar el transporte, requieran toda la documentación que resulte necesaria para que sus pasajeros sean admitidos en el territorio del Estado de destino o tránsito en alguna de las categorías de admisión prevista en las normativas migratorias internas.

2. Los Estados Partes establecerán en su legislación interna la obligación del transportista comercial terrestre que transite por uno o varios Estados de declarar, ante la autoridad migratoria competente de estos últimos, quiénes son los pasajeros en prosecución de viaje. Asimismo, los Estados Partes adoptarán medidas en su legislación interna para estipular la responsabilidad del transportista comercial terrestre por la efectiva salida de esas personas de los correspondientes territorios y prever que, en caso de que los pasajeros declarados en prosecución de viaje no abandonen el país en la forma, lugar y plazo reglamentado en la normativa migratoria del país en tránsito, la autoridad migratoria de ese país pueda disponer la reconducción de tales personas con cargo exclusivamente a la empresa transportista.

3. El presente artículo podrá no ser aplicable en el ámbito territorial de uniones económicas, uniones aduaneras o zonas de libre comercio que cuenten con

** Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24.

una normativa específica en materia de ingreso y circulación de personas en el espacio geográfico integrado que no se ajuste a lo dispuesto en él.

4. Cualquier Estado Parte que tenga razones suficientes para creer que un transportista comercial terrestre está comprometido en actividades vinculadas con el tráfico de migrantes podrá solicitar la asistencia necesaria para combatir dichas actividades al Estado Parte en el que esa empresa esté legalmente constituida o en el que estén radicados y matriculados los vehículos que esa empresa utilice en la prestación de los servicios o en el que dicha empresa tenga domicilio real, de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo.

5. Los Estados Partes establecerán mecanismos permanentes de cooperación para la detección del transporte de personas de un país a otro o en tránsito hacia un tercer país que sea realizado por personas físicas de manera individual u organizada, en forma regular u ocasional, sin autorización para ello, por un medio de transporte terrestre.

6. Los Estados Partes establecerán mecanismos institucionales de cooperación para la detección y penalización de empresas de transporte de mercancías que ingresen migrantes clandestinamente.

7. Los Estados Partes prestarán la más amplia ayuda en relación con la investigación de la modalidad de tráfico por vía terrestre que corresponda a su jurisdicción. Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia para que esa ayuda se preste con una prontitud que no desnaturalice dicha cooperación.”

Azerbaiyán*

[Original: ruso]

1. El Código Penal de Azerbaiyán no contiene disposición alguna con respecto al tráfico de migrantes o incluso de personas en general.
2. Se propone que los títulos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 mencionados en el preámbulo y en el texto de proyecto de protocolo se consignent en su forma completa.

Artículo 1: Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

3. Se propone mantener la opción 1.

Artículo 15: Retorno de los migrantes objeto de tráfico

4. A fin de determinar la responsabilidad material en relación con el proceso de deportación, se propone añadir al artículo 15 el texto siguiente:

* Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/L.200.

“Los Estados Partes convienen en que todos los gastos resultantes del alojamiento temporal o la deportación (el retorno) de una persona que haya sido introducida ilegalmente en el territorio de un Estado Parte serán reembolsados por el transportista o la empresa de transporte que haya transportado a esa persona al territorio del Estado Parte.”

Camerún*

[Original: francés]

Artículo 8: Medidas y arreglos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones

Apartado a) del párrafo 2

1. Después de las palabras “la introducción clandestina”, suprimase la expresión “e ilícita”, por ser redundante.

Artículo 11: Prevención

Párrafo 1

2. Suprimanse las palabras “e incautando”, ya que la operación de inspección se considera lo suficientemente severa para la fase de prevención.

Artículo 14: Capacitación

Párrafo 3

3. El párrafo 3 debe convertirse en un nuevo artículo con el texto siguiente:

*“Artículo (...)
Cooperación técnica*

Todos los Estados Partes harán lo posible por suministrar los recursos necesarios, en especial vehículos, sistemas informáticos y lectores de documentos, para luchar contra la introducción clandestina de migrantes. Los Estados Partes que tengan los conocimientos especializados pertinentes prestarán asistencia técnica a los Estados que carezcan de ellos.”

Artículo 15: Retorno de los migrantes introducidos clandestinamente

Párrafo 1

4. Sería deseable volver a redactar este párrafo teniendo en cuenta las normas internacionales en materia de derechos humanos, las posibilidades económicas de cada Estado y la duración de la estancia de cada migrante.

* Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24.

China*

[Original: inglés]

Nuevo artículo

Después del artículo 11, añadir el nuevo artículo siguiente:

*“Artículo (...)
Medidas para eliminar las causas profundas*

Los Estados Partes velarán por el fortalecimiento de la cooperación internacional para eliminar las causas profundas de la introducción clandestina de migrantes, tales como la pobreza y el subdesarrollo.”

Colombia*

[Original: español]

Preámbulo

1. Se propone modificar el párrafo i) del preámbulo de la siguiente manera:

“i) *Convencidos también* de que es necesario un planteamiento mundial y regional para luchar contra este fenómeno, incluida la adopción de medidas socioeconómicas para mejorar la situación de los sectores vulnerables en los países de origen,”
2. Se propone insertar como nuevo párrafo del preámbulo, a continuación del párrafo k), el texto siguiente:

“(…) *Tomando nota* de las convenciones y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre protección de los migrantes,”

Artículo 11: Prevención

3. Se propone agregar después del párrafo 2 el siguiente nuevo párrafo:

“(…) Con el fin de desalentar y prevenir la introducción clandestina de migrantes, los Estados Partes procurarán concertar, cuando sea apropiado, acuerdos bilaterales o multilaterales para la realización de migraciones ordenadas.”

* Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24.

India*

[Original: inglés]

Artículo 4: Tipificación

Párrafo 2

Sustitúyase el párrafo 2 por el siguiente:

“2. Todos los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para tipificar como delito los siguientes actos:

- a) Organizar, ordenar, ayudar, amparar, facilitar o instigar a la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo;
- b) Intentar cometer un delito enunciado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo;
- c) Participar como cómplice en un delito enunciado en el presente artículo; o
- d) Contribuir de algún otro modo a la comisión de un delito enunciado en el presente artículo.”

Jamahiriya Árabe Libia**

[Original: árabe]

Artículo 8: Medidas y arreglos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones

Párrafo 2

1. La Jamahiriya Árabe Libia sugiere que se suprima el apartado b), ya que cuando entre en vigor el Protocolo el mejoramiento de sus disposiciones será una condición *sine qua non*, y este apartado estará de más.

* Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24.

** Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24, basadas en el texto del proyecto revisado de protocolo que figura en el documento A/AC.254/5/Add.1/Rev.2.

Artículo 10: Información*Párrafos 1 y 2*

2. Deberían fundirse los párrafos 1 y 2, ya que su significado viene a ser el mismo. El párrafo revisado debería decir lo siguiente:

(...)

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención, los Estados Partes cooperarán en cuestiones de información pública, a fin de prevenir que los migrantes se conviertan en víctimas de las organizaciones delictivas, y para ello sensibilizarán más a la opinión pública sobre el hecho de que la introducción clandestina de migrantes es una actividad delictiva que realizan frecuentemente las organizaciones delictivas con fines de lucro y que plantea graves riesgos para las personas que son objeto de tal tráfico.”

3. En el apartado e), agréguese la palabra “también” después de las palabras “prácticas y”.

Artículo 14: Capacitación*Párrafo 2*

4. Debería suprimirse el apartado a), ya que constituye una repetición del artículo 12.

Párrafo 3

5. En vez de la palabra “recursos” deberían utilizarse las palabras “instrumentos potenciales”, ya que los elementos enumerados en el texto no son recursos sino instrumentos potenciales.

Artículo 15: Retorno de los migrantes introducidos clandestinamente*Párrafo 1*

6. Al final del párrafo, agréguese las siguientes palabras: “siempre que ese retorno no suponga ningún riesgo para su vida y esté a salvo de eventuales daños ilegales que pudiera sufrir al regresar”.

Artículo 16: Aplicación

7. Deberían fundirse los párrafos 1 y 2 en un texto que dijera lo siguiente:

“A fin de examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Protocolo, los Estados Partes presentarán informes periódicos a la Conferencia de las Partes en la Convención. Los Estados facilitarán esos informes juntamente con los informes que hayan de presentar de conformidad con el artículo 23 de la Convención y en las mismas fechas.”

Lituania*

[Original: inglés]

Artículo 10: Información

Párrafo 2

1. El párrafo 2 del artículo 10 del proyecto de Protocolo obliga a los Estados Partes a adoptar medidas preventivas para evitar que los migrantes potenciales se conviertan en víctimas de grupos delictivos organizados. Lituania desearía señalar que la Convención podría imponer la obligación de adoptar medidas preventivas para asegurar los derechos no sólo de los migrantes potenciales sino también los de los migrantes que se estén transportando y los de los que ya hayan sido transportados.
2. En opinión de Lituania, el empleo del concepto de “víctimas” plantea algunas dudas. La expresión “víctima” da a entender que una persona ha sido víctima de violencia ilegal. Por consiguiente, Lituania considera que cuando un migrante pueda ser considerado víctima de un delito se reconozca que el delito es de trata de personas y no de introducción clandestina de migrantes.

México

[Original: español]

1. Se propone añadir los siguientes párrafos después del artículo 3 *bis**:
 - “2. No serán punibles los familiares del migrante por los actos que cometa un grupo delictivo organizado del cual el familiar no sea miembro que tengan por finalidad el tráfico y el transporte ilícitos de ese migrante.
 3. No serán punibles los familiares del migrante por el beneficio que un grupo delictivo organizado haya obtenido de ellos como consecuencia del tráfico y el transporte ilícitos de ese migrante.”

Artículo 8: Medidas y arreglos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones**

2. México propone que se agregue el siguiente nuevo párrafo 3 después del párrafo 2:

“(…) Si dos o más Estados Partes han celebrado ya un acuerdo o un tratado sobre un tema abarcado por el presente Protocolo o si han establecido de alguna otra manera sus relaciones con respecto a ese tema, estarán facultados para aplicar dicho acuerdo, tratado o arreglo en lugar del presente Protocolo.”

* Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24.

** Enmiendas publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/L.208.

República Árabe Siria*

[Original: árabe]

Preámbulo

1. Suprímense los corchetes en los apartados a), c), d), f), g), h), o) y q) del preámbulo.
2. Tras el apartado q) del preámbulo, agréguese un nuevo apartado, similar al último apartado del preámbulo del proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (el “Protocolo sobre la Trata de Personas”), con el siguiente texto:

“(…) *Teniendo en cuenta* las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.”

Artículo 6: Jurisdicción*Párrafo 1*

3. Al principio del párrafo, agréguese las palabras “De conformidad con sus principios jurídicos básicos,”.

Artículo 8: Medidas y arreglos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones*Párrafo 1*

4. Después de la palabra “adoptarán”, agréguese las palabras “, de conformidad con sus principios jurídicos básicos,”.

Párrafo 2

5. Suprímense las palabras “e ilícita” del apartado a), porque el tráfico es un acto ilícito *per se*.

Artículo 11: Prevención

6. La República Árabe Siria apoya los dos nuevos párrafos propuestos por la Santa Sede para añadirlos al presente artículo (véase la sección correspondiente a la Santa Sede *infra*).

Artículo 11 bis

7. La República Árabe Siria apoya el nuevo artículo 11 *bis* propuesto por China (véase la sección correspondiente a China *supra*).

Artículos adicionales

8. Deberían añadirse artículos relativos a las cuestiones siguientes:
 - a) Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo sobre la trata de personas;

b) Situación de la víctima en el Estado receptor, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre la trata de personas;

c) Incautación y decomiso de los beneficios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 *bis* del Protocolo sobre la trata de personas.

Santa Sede*

[Original: inglés]

Artículo 11: Prevención

Deberían añadirse los siguientes párrafos al final del artículo:

“(…) Los Estados Partes fomentarán los programas de desarrollo y la cooperación conexa en los planos nacional, regional e internacional, prestando particular atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico de migrantes.

(…) Los Estados Partes alentarán la cooperación en materia de políticas de inmigración y asilo y adoptarán las estrategias mundiales de migración que sean necesarias para prevenir el tráfico de migrantes.”

Comunidad Europea**

[Original: francés e inglés]

Artículo 11: Prevención

1. Se propone que el artículo 11 se revise de modo que diga lo siguiente:

*“Artículo 11
Prevención*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales sobre la libre circulación de personas, los Estados Partes reforzarán, en lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para detectar y prevenir la trata de personas, incluso examinando los documentos de viaje o identidad y, cuando proceda, visitando e inspeccionando vehículos y buques.

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, los Estados Partes estudiarán la posibilidad de intensificar la cooperación con los organismos de

* Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/5/Add.24.

** Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/L.198.

control fronterizo de otros Estados, en particular estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

3. Con miras a facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos de control fronterizo competentes, los Estados Partes podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales para la designación de oficiales de enlace.”

2. La propuesta relativa al artículo 11 tiene por objeto lograr una mayor coherencia con el texto del párrafo 1 del artículo 8 del proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. Además, el párrafo 3 de la presente propuesta ha de reemplazar el nuevo párrafo del artículo 11 propuesto por los Países Bajos en el documento A/AC.254/5/Add.24.
